



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ, D.C. NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se incorpora al plenario el poder otorgado al Dr. HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ identificado con C.C. 5.872.730 y T.T.P. No. 81097 del C. S. de la J, para lo cual se le reconoce personería adjetiva como apoderado judicial de la parte actora con los fines y las facultades otorgadas en el poder allegado al correo electrónico e incorporado al expediente digital.

De otra parte, se tiene que la parte ejecutante solicita bajo la gravedad del juramento de rigor establecido en el art 101 del C.P.L. Y S.S.; por lo que procede el despacho a su estudio:

1. Que se sirva decretar el embargo de las acciones que posee la demandada SIDAUTO S.A. dentro de la sociedad INVERSIONES EN MASIVO S.A. nombre al que se cambió según el reporte del certificado de cámara y comercio, mediante escritura pública 2356 del 12 de junio de 2012, donde ostenta el número de matrícula 01073736 del 9 de marzo de 2001.
2. Que se sirva decretar el embargo y posterior retención con fines de secuestro, de los vehículos de placas SHC-919 Y SHL-158 de propiedad de la demandada.
3. Que se sirva decretar el embargo y posterior retención con fines de secuestro del vehículo de placas SOB-665 de propiedad de la demandada.

El despacho niega la medida por cuanto se aporta un CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO de la sociedad " NOMBRE : INVERSIONES EN MASIVO S.A SIGLA : INVERMASIVO S.A N.I.T. : 830.084.968-5 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C." pero revisado el expediente se tiene que la sociedad demandada en el proceso de conformidad al CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO visible a folios 2 a 4: es la " NOMBRE : SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. SIDAUTO S.A. N.I.T. :08600029501 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.; en consecuencia de las citadas documentales se establece plenamente que se trata de dos sociedades distintas, no es cierta la afirmación del peticionario en cuanto a que se trata solo de una reforma o cambio de nombre, no concuerdan los nit de identificación, son totalmente diferentes.

En relación a la medida cautelar del vehículo de placas SHC919 y el vehículo de placas SHL 158, se tiene demostrado que si son de propiedad del ejecutado SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. SIDAUTO S.A. N.I.T. : 08600029501 de conformidad a los certificado de tradición y libertad obrantes en el expediente electrónico.

De la medida cautelar, del vehículo de placas SOB-665, se niega por que no se aportó certificado de tradición para establecer la titularidad y sí requiere se decrete esta medida, se requiere para que la aporte la parte demandante.

Por lo tanto se decreta la medida cautelar así:

Se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas SHC919 y el vehículo de placas SHL 158, propiedad del ejecutado SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AUTOMOTORA S.A. SIDAUTO S.A. N.I.T. : 08600029501.

Se ordena librar el oficio informando a la Oficina de la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C. para que se tome atenta nota de la medida, trámite a cargo de la parte demandante, debe eviarsele el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2db59f314e9a5dc3edef3189fb57e2333d058a9bbde98455d3bed4b19bbba7**
Documento generado en 26/11/2020 02:11:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**